

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

RAD. Dism. Alimentos.Rad.00043-2016

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Cuatro de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS, promovido por el señor ELKIN ORLANDO GELVIS DEPABLOS a través de apoderado judicial contra la señora ANGELICA JOHANNA CASTELLANOS VEGA, de acuerdo al correo electrónico recibido en este despacho por el apoderado judicial de la parte demandada se entrará a resolver lo solicitado.

Como primera medida y conforme al poder allegado se reconocerá personería jurídica para actuar al Abogado RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, como apoderado judicial de la parte demandada.

Seguidamente y dado que se había fijado audiencia para el día 18 de marzo del año en curso y debido a la suspensión de términos debido a la Pandemia COVID-19 la misma no se llevó a cabo, se procede a fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del decreto 806 de 2020, para el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2020** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

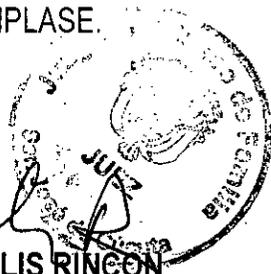
Se les recuerda que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y testigos la fecha y hora señalada en el presente auto, así como dar las instrucciones necesarias para el manejo de la aplicación virtual.

Finalmente se les **previene a las partes para que ocho (08) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 05 DE AGOSTO DE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 060 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Ejecutivo Alim. Rad.359-2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Cuatro de agosto de dos mil veinte

Procede el despacho a resolver lo solicitado por la parte demandante señora NUBIA STELLA LABRADOR GARCIA a través de apoderado judicial.

En atención al escrito que antecede se le recuerda a la memorialista que conforme al art.446 del C. G del P. la liquidación del crédito debe ser realizada por cualquiera de las partes, por lo que se requiere para la presentación de la misma habida cuenta del tiempo transcurrido desde el proferimiento del auto que ordena seguir adelante la ejecución visible al folio 45 hasta la fecha actual.

Así mismo se le precisa que el proceso de ejecución termina con el pago total de la obligación por consiguiente es necesario establecer cuál es el valor actual de la deuda en razón a que a la demandante y por tratarse de obligaciones alimentarias se le han venido efectuando pagos mensuales.

Sobra aclarar que la liquidación debe ser completa, es decir debe contener la deuda por la que se libró mandamiento de pago, los valores causados en el curso del proceso y la aplicación de los abonos recibidos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>05 DE AGOSTO DE 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO No. <u>060</u> conforme al art. 295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

RAD. Ejecutivo.Rad.00639-2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Cuatro de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, promovido por la señora LUZ MANTILLA VILLAMIZAR contra el señor JUAN ARISTIDES ROSAS GARCIA, de acuerdo al correo electrónico recibido en este despacho por la apoderada de la parte demandante se entrará a resolver lo solicitado.

Como primera medida la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al Jefe de Personal de la Administración Judicial de Cúcuta, para que informe a este juzgado el cargo actual, valor devengado a la fecha y demás prestaciones sociales del demandado señor JUAN ARISTIDES ROSAS GARCIA identificado con C.C.5.489.526, a lo que el juzgado accede ordenando oficiar al pagador para que allegue la información solicitada.

Seguidamente y dado que se había fijado audiencia para el día 02 de abril del año en curso y debido a la suspensión de términos no se llevó a cabo, se procede a fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 del decreto 806 de 2020, para el día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2020** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, debiendo estar atentos y disponibles veinte (20) minutos antes de la hora señalada para la diligencia de audiencia **A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN TEAMS**, a la cual deberán concurrir las partes, sus apoderados, y testigos si los hay, presentando las pruebas que pretendan hacer valer y se recepcionara el interrogatorio a las partes, haciéndose las advertencias de ley.

Se les recuerda que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y testigos la fecha y hora señalada en el presente auto, así como dar las instrucciones necesarias para el manejo de la aplicación virtual.

Finalmente se les **previene a las partes para que ocho (08) días antes de la fecha fijada** alleguen cada uno de los **correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos** a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 05 DE AGOSTO DE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO
No. 060 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

RAD. Rad.54001311000120200018200
Ofrecimiento Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Cuatro de agosto de dos mil veinte

Se encuentra al despacho la presente demanda Ofrecimiento de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas que está promoviendo el señor ENYEMBERT ANDREY TELLEZ GOMEZ a través de apoderado judicial y contra la señora GINA FABIOLA GUIZA VARGAS en representación de su hija G.L.T.G.

Sería viable entrar a admitir la misma si no se observará lo siguiente:

- No se allega el poder para actuar.
- En la diligencia de conciliación allegada lo que se debate es la fijación de la cuota de alimentos y no el ofrecimiento que hace el demandante para el pago de la misma. Es requisito indispensable para que prospere el presente proceso que previamente se agote el intento conciliatorio tal y como se dispone en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- No se evidencia el cumplimiento en relación a que la parte demandante haya enviado copia electrónica de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, esto de conformidad con lo establecido en el art.6 del Decreto 806 de junio de 2020, así como tampoco la información como adquirió la dirección electrónica del demandado de acuerdo a lo establecido en el decreto mencionado en su art. 8 el cual reza: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.

TERCERO: No se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Abogada RAQUEL ALEXANDRA ANDRADE WALTEROS, por cuanto no se allego el poder para actuar.

NOTIFÍQUESE.

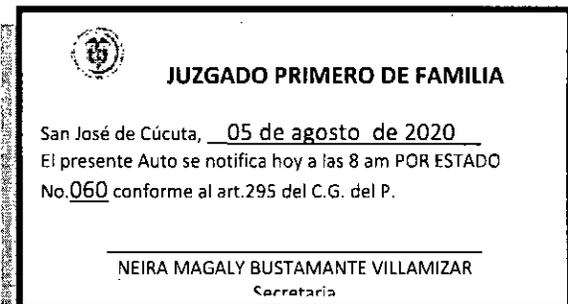
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394e92ba97df27a2c7335b41c74781cd04a8ee0bf3b7968c2197d4ac394bbfbc**

Documento generado en 04/08/2020 12:17:15 p.m.